

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **110**

Fecha Estado: 27/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180005100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LEIDY JOHANA AGUIRRE ARCILA	Auto termina proceso por pago	26/10/2021		
05615400300120180008300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	IVAN DE JESUS GIRALDO ARANGO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	26/10/2021		
05615400300120180108500	Ordinario	DAVID ALEJANDRO BOTERO LOPEZ	NELLY BOTERO SALAZAR	Auto pone en conocimiento ORDENA INCLUIR VALLA EN EL TYBA Y EL EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS CONFORME EL DECRETO 806 DE 2020	26/10/2021		
05615400300120180118100	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	OSCAR BUITRAGO BUITRAGO	Auto termina proceso por pago	26/10/2021		
05615400300120190015900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	LUIS GUILLERMO ESTRADA GIRALDO	Auto pone en conocimiento INCORPORA EXCEPCIONES SIN TRAMITE POR EXTEMPORANEAS	26/10/2021		
05615400300120190035400	Ejecutivo Singular	FORJAR COOPERATIVA	CESAR AUGUSTO GRISALES HURTADO	Auto decreta embargo	26/10/2021		
05615400300120190041500	Verbal	YENNY DEL SOCORRO RENDON DE PEREZ	EDIFICO CASTELMONTE I PROPIEDAD HORIZONTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	26/10/2021		
05615400300120190113800	Verbal	JUNTA FUNDACION FUNDIBIAMA	MARCO FIDEL PRADA	Auto requiere PREVIO A TRAMITE NULIDAD	26/10/2021		
05615400300120190117100	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	RUBIEL DE JESUS HERRERA ACEBEDO	Auto requiere PREVIO A TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO	26/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210008300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	ELIZABETH VALENCIA JURADO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	26/10/2021		
05615400300120210015100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL PULGARIN	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	26/10/2021		
05615400300120210022500	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JUAN GUILLERMO CASTAÑO RIOS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	26/10/2021		
05615400300120210028300	Verbal	PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	CORPORACION COAS COLOMBIA	Auto que decreta terminado el proceso POR SUSTRACCION DE MATERIA	26/10/2021		
05615400300120210031500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERARDO ANTONIO CASTRILLON SALAZAR	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	26/10/2021		
05615400300120210033200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LINA MARCELA GIL GARCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	26/10/2021		
05615400300120210039700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARCELA OSORIO RAMIREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	26/10/2021		
05615400300120210045700	Verbal	CLAUDIA PATRICIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD CORREA	RAFAEL ALFONSO SANTAMARIA PATARROYO	Auto admite demanda	26/10/2021		
05615400300120210054100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARINA DEL SOCORRO ARIAS RAMIREZ	ANTONIO MARIA ARIAS VALENCIA	Auto admite demanda	26/10/2021		
05615400300120210066900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	WILMAR FERNEY GARCIA QUINCHIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/10/2021		
05615400300120210066900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	WILMAR FERNEY GARCIA QUINCHIA	Auto decreta embargo	26/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00051 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada tanto por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra LEIDY JOHANA AGUIRRE ARCILA y VIVIANA CASTAÑO GÓMEZ

SEGUNDO: Se ordena entregar a la parte demandada los dineros que a la fecha se encuentran retenidos a órdenes del despacho por ocasión de las cautelas practicadas, así como los que sean deducidos posteriormente.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

CUARTO: Con observancia en lo dispuesto por el artículo 116 del C. General del Proceso, y a costa del interesado, se dispone el desglose de los documentos aportados como base de recaudo.

QUINTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 110 de octubre 27 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d34fc39c136f123f231957cbaa075613255ef005d56b4579b875776856f93ce**
Documento generado en 26/10/2021 04:27:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00083 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y las excepciones se propusieron de forma extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra IVAN DE JESÚS GIRALDO ARANGO y GUSTAVO ALONSO RESTREPO PÉREZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 7 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$550.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 110 de octubre 27 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958355864070ce0b0983f5ddf8b9ab53a2b02a0cd84cd052d684f22a1c35f91d**
Documento generado en 26/10/2021 04:27:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01085 00**

Decisión: Ordena inclusión y emplazamiento

Allegada la constancia de instalación de la valla (archivo 02 de la carpeta digital) y la inscripción de la demanda (Fol 192 del expediente físico), se ordena por secretaria su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

Ahora, frente a la petición del apoderado de la parte demandante, se ordena que el emplazamiento ordenado en auto del 28 de agosto de 2019 se realice en los términos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incluyéndose por Secretaría en el registro nacional de personas desplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 110 de octubre 27 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd5447e74aef63f1ec1bea36884bc816ceed4fd0937b9430f8474207c168eeb**
Documento generado en 26/10/2021 04:27:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01181 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por la CORPORACIÓN INTERACTUAR contra OSCAR BUITRAGO BUITRAGO y MARÍA ORFELINA BUITRAGO BUITRAGO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Con observancia en lo dispuesto por el artículo 116 del C. General del Proceso, y a costa del interesado, se dispone el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega al señor OSCAR BUITRAGO BUITRAGO.

QUINTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 110 de octubre 27 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6355654d3aacb43919b8b61d3e520e5cd222d4db3e161d871c60e60a34a9998

Documento generado en 26/10/2021 04:27:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00159 00**

Decisión: Incorpora sin trámite

Al resultar extemporáneas en los términos dispuestos en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, no se impartirá trámite a las excepciones perentorias propuestas por la parte demandada el 23 de junio hogaño.

En firme la presente actuación se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 110 de octubre 27 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37db56a5e825998267495b8dd8a08469c28092c52e4b6fa68cfe21c741b56ac6**
Documento generado en 26/10/2021 04:27:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00415 00**

Decisión: Fija fecha para continuar audiencia

Con el fin de continuar con las audiencias de instrucción y juzgamiento se fija el próximo **JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, diligencias que se realizarán en los términos ordenados en el auto proferido el 24 de mayo de la anualidad que cursa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 110 de octubre 27 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e011ad31a52f4229319933ba7a0caa3a042334e6493108142fb7700164986622**
Documento generado en 26/10/2021 04:27:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01138 00**

Decisión: Rechaza solicitud – Ordena comisionar

Se rechaza la solicitud de nulidad propuesta por el abogado Carlos Francisco Arias Jiménez, quien aduce actuar en representación de los intereses de la parte demandada, por cuanto omitió dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de marzo de la anualidad que cursa, esto es, arrimar el mandato debidamente otorgado.

Por Secretaría expídase el respectivo despacho comisorio dirigido a la Inspección de Policía de la localidad, con miras a que se cumpla forzosamente lo ordenado en la sentencia proferida el 9 de febrero de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 110 de octubre 27 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be359e1b8c06aa1184f0ae97095b178c39f258c2f5f082a43149f1d6fc50fb0f**
Documento generado en 26/10/2021 04:27:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01171 00****Decisión:** Requiere demandante

Previo a tener por notificada a la señora GREYSI MARÍA CASTRO ESTRADA se deberá cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 110 de octubre 27 de 2021

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5f9d24a969e0167b6239a6f236f432fd778f2bc94f052beb46bae99efa16fd**

Documento generado en 26/10/2021 04:27:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00083 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H. contra ELIZABETH VALENCIA JURADO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$350.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 110 de octubre 27 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdcfb1814a43b6756670d62a6dad176b38e7538c6c7e0aa6f3299314705cf05**
Documento generado en 26/10/2021 04:27:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00151 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Como el contradictorio se encuentra integrado y la parte demandada dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H. contra CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL PULGARÍN, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 16 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$350.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 110 de octubre 27 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3aaa71d521709363938b5ab49897f7be68f7ef37d3c2fa78c82dcc8125caf71**
Documento generado en 26/10/2021 04:27:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00225 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y las excepciones se propusieron de forma extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JUAN GUILLERMO CASTAÑO RÍOS, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 26 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 110 de octubre 27 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a32dd4d7249c3f053be1eba12aed35bcf9f496af5c773dfb2b9cea92d1ad607**
Documento generado en 26/10/2021 04:27:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00283 00**

Decisión: Termina por sustracción de materia

Mediante escrito visible en el documento 10 de la carpeta virtual principal, presentado en septiembre 7 hogaño, suscrito por la abogada LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, apoderada de la parte demandante, informa que el inmueble objeto de Litis fue entregado, razón por la cual encuentra esta Agencia Judicial que lo procedente es ordenar la terminación del proceso por sustracción de materia, al desaparecer su objeto pues queda verificada la restitución del inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado promovido por PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. contra la CORPORACION COAS COLOMBIAMEZ.

SEGUNDO: Sin condena en costas dada su no causación.

TERCERO: En firme el presente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 110 de octubre 27 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542f9943b629f1ff007224ff540c7c7056f20aae091be3b6a26523a2b8fa82d1**
Documento generado en 26/10/2021 04:27:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00315 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y las excepciones se propusieron de forma extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra GERARDO ANTONIO CASTRILLÓN SALAZAR, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 15 de julio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 110 de octubre 27 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43857b2dbbbd84f5d99e4409fae5a92d52142fac73f66e1297070b0a62a974b5**
 Documento generado en 26/10/2021 04:27:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00332 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y las excepciones se propusieron de forma extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra LINA MARCELA GIL GARCIA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 15 de julio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 110 de octubre 27 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26b35059a9d5b49c78bc1105071d5a42501e55238e64da96dfc4abd0d9af074**
Documento generado en 26/10/2021 04:27:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00397 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y las excepciones se propusieron de forma extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MARCELA OSORIO RAMÍREZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 29 de julio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 110 de octubre 27 de 2021

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eff5cb480f39c3b2e171ef359bc5d0c572828920eec914b70962e39fb075c42**

Documento generado en 26/10/2021 04:27:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00457 00**

Decisión: Admite demanda

Subsanada la demanda y como quiera que ahora si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por CLAUDIA PATRICIA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD CORREA contra RAFAEL ALFONSO SANTAMARÍA PATARROYO.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso Verbal previsto por los Artículos 368 y siguientes del CGP, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso, y no lo hiciera dejará de ser oído. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020-

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso, deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 056152041001, so pena de no ser oídos en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso).

QUINTO: Asiste los intereses del demandante al abogado MARIO AGUIRRE ARIAS portador de la T.P. 51.575, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 110 de octubre 27 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33c8ecd0bb85ceda931a9171f161560373ef6160617bc11764af324107b742e**
Documento generado en 26/10/2021 04:27:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00541 00**

Decisión: Admite sucesión

Subsanada la demanda y como quiera que la misma cumple lo dispuesto en los artículos 82 y 487 el Código General del Proceso, así como lo indicado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del señor ANTONIO MARÍA ARIAS VALENCIA, fallecido en el municipio de Rionegro, el 13 de julio de 1962 y la señora MARÍA DE JESÚS ARBELAEZ VIUDA DE ARIAS, fallecida el día 15 de enero de 1984. Siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus bienes.

SEGUNDO: Reconocer como heredera por representación a la señora MARINA DEL SOCORRO ARIAS RAMIREZ, del causante JUSTO PASTOR ARIAS ARBELAEZ, quien adjunto el correspondiente Registro Civil de Nacimiento y Registros Civiles de Defunción, donde acreditan sus vínculos de consanguinidad.

TERCERO: Decrétese la elaboración de inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la causante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los señores ORFILIA DEL S., BLANCA LUCÍA, NUBIA DEL S., DIEGO DE JESUS, MARINA DEL S. ARIAS RAMIREZ, heredero por representación del señor JUSTO PASTOR ARIAS ARBELAEZ, hijo de los causantes, a WILLIAM, HUGO DE JESÚS, CLAUDIA PATRICIA y LILIANA MARÍA ARIAS VILLA, hederos por representación del señor JUAN DE LA CRUZ ARIAS ARBELAEZ, hijo de los causante y al señor ABELARDO DE JESÚS ARIAS ARIAS, heredero por representación del señor CARLOS ANTONIO ARIAS ABELAEZ, hijo de los causante de conformidad con el artículo parágrafo 3 del artículo 490 del C. General del Proceso, sobre la iniciación del presente proceso sucesorio.

QUINTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en ése proceso y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO MARÍA ARIAS VALENCIA y MARÍA DE JESÚS ARBELAEZ VIUDA DE ARIAS , para que lo hagan dentro del término indicado en el artículo 490 del Código general del Proceso.

El emplazamiento se realizará de la manera establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ingresará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniéndose surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO portadora de la T.P. 62.154 del C.S.J, para actuar en representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 110 de octubre 27 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d5870c140a09671810f77a09a7877cb9ea11a8440d3893e1afb1d5fc85062e**
Documento generado en 26/10/2021 04:27:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00669 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra WILMAR FERNEY GARCÍA QUINCHÍA, por las siguientes sumas de dinero

- **\$8.559.432** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 016020377 obrante a folio 5 cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 21 de marzo de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$896.062** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 016018577 obrante a folio 8 cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 17 de diciembre de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con

el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante la abogada MARÍA CRISTINA URREA CORREA portadora de la T.P. 99.464 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 110 de octubre 27 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e27d2e43038436c4b0ac0a9e82adb2047e6e644d5d91fba9b158f54192c4fa**
Documento generado en 26/10/2021 04:27:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>